

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(94) 51 final-SYN 475
Bruselas, 24.02.1994

Propuesta modificada de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1101/89
relativo al saneamiento estructural
de la navegación interior**

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2
del artículo 189 A del Tratado CE)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1101/89
relativo al saneamiento estructural
de la navegación interior

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el curso de la sesión plenaria del 21 de enero de 1994, el Parlamento Europeo aprobó la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el reglamento (CEE) n° 1101/89¹ de 27.04.1989 relativo al saneamiento estructural de la navegación interior. Al mismo tiempo propuso una enmienda al artículo 5, punto 1, párrafo tercero de este reglamento. El objetivo de esta enmienda es precisar la definición de los barcos pertenecientes a la flota activa y que puedan por este motivo ser tomados en consideración en el marco de las medidas instauradas por el Consejo.

La Comisión ha aceptado la enmienda propuesta por el Parlamento, ya que permite definir mejor, en función de los objetivos del reglamento, la noción de barco perteneciente a la flota activa.

¹ D.O. n° L 116 de 28.04.1989

Propuesta modificada de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1101/89
relativo al saneamiento estructural
de la navegación interior**

TEXTO ANTERIOR

TEXTO MODIFICADO

**Artículo 5, punto 1, tercer párrafo
(reglamento (CEE) n° 1101/89²)**

Formarán parte de la flota activa los barcos en buen estado de funcionamiento

— que dispongan:

- bien de un certificado de navegabilidad expedido por la autoridad nacional competente o con el visto bueno de ésta,
- bien de una autorización para efectuar transportes nacionales expedida por la autoridad de uno de los Estados miembros interesados,

y que hayan efectuado por lo menos un viaje en el transcurso del año anterior a la presentación de la solicitud de prima por desguace;

- o que hayan efectuado diez viajes por lo menos durante el año anterior a la presentación de la solicitud de prima por desguace.

Formarán parte de la flota activa los barcos en buen estado de funcionamiento que hayan sido objeto del pago de al menos tres cotizaciones anuales, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 4, y

- que dispongan:

- bien de un certificado de navegabilidad expedido por la autoridad nacional competente o con el visto bueno de ésta,
- bien de una autorización para efectuar transportes nacionales expedida por la autoridad de uno de los Estados miembros interesados,

y que hayan efectuado por lo menos un viaje en el transcurso del año anterior a la presentación de la solicitud de prima por desguace;

- o que hayan efectuado diez viajes por lo menos durante el año anterior a la presentación de la solicitud de prima por desguace.

4

ISSN 0257-9545

COM(94) 51 final

DOCUMENTOS

ES

07

Nº de catálogo : CB-CO-94-058-ES-C

ISBN 92-77-65593-3
